



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (23 de enero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 086

CIUDAD Y FECHA	24 DE ENERO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOSÉ LEONARDO OROSCO GONZALEZ
DEMANDADO	MIREYA AILÉN LEGARDA GÓMEZ JHON JAIRO DIAZ GONZALEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00270-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial informando que efectuó la notificación personal de la demandada Mireya Alíen Legarda Gómez, mediante correo electrónico enviado el 10 de enero de 2023, y recibido el 11 de enero del año en curso, para lo cual aporta los pantallazos del correo enviado.

Por lo anterior, se procede a revisar los anexos al memorial a efectos de verificar que se haya realizado en debida forma la notificación, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; De lo cual se avizora que la parte actora no acreditó el cumplimiento de los requisitos de la norma en cita, por las siguientes razones:

- ✓ El Profesional del derecho aportó al plenario pantallazos del correo electrónico enviado, y de recibido por parte de la demandada, sin embargo, dentro de la imagen del correo enviado, no se puede verificar que efectivamente se haya cargado el auto admisorio de la demanda.
- ✓ Por otra parte, tampoco es pertinente aplicar el inciso final del artículo 6º de Ley 2213 de 2022 que dispone "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado", dado que cuando se presentó la demanda la cual no tiene solicitud de medidas cautelares y, se anexó al escrito, un pantallazo del correo electrónico enviado a la dirección electrónica ailenlegarda83@gmail.com, que tiene como asunto "Presentación de la demanda" y a su vez se aportó la constancia de recibido por parte del destinatario, no se acreditó lo que se adjuntó al correo; para el efecto, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, señala que se debe acreditar con la demanda (al radicarse) el envío de la misma con sus anexos, a la dirección electrónica que se tenga de la demandada.



En ese sentido, la Ley 2213 dispone que cuando el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, circunstancias que no se acreditaron con los pantallazos aportados por el profesional del derecho.

En tales términos, esta judicatura concluye que no puede corroborarse con lo aportado al plenario, qué documentos fueron los que se adjuntaron, por ende, no es posible aplicar dicho artículo para efectos de tener por notificado a la demandada con el solo pantallazo del correo enviado, dado que si bien se aporta constancia de recibido por parte de la señora Mireya Legarda, sin que se allegara prueba que acredite lo que remitió mediante el mensaje de datos en las respectivas oportunidades como lo dispone en artículo en mención, esto es, el envío de la comunicación de notificación que determina la norma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte los soportes pertinentes a efectos de acreditar en debida forma la notificación personal de la señora Mireya Legarda. Término 15 días.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fe1d830856fc9c92baf4cb2562def08b166f299f46666e7c5ad96088a3c231**

Documento generado en 24/01/2023 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>